



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY 6716.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º. ADHIÉRASE la provincia de Corrientes a la [ley nacional 27590](#) “Ley Mica Ortega” que establece el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 2º. EL Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación pertinente, determinará la autoridad de aplicación, la que establecerá los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 3º. AUTORIZASE a la autoridad de aplicación a articular tareas con otras instituciones, realizar convenios, campañas de difusión, gestionar y/o reubicar recursos asignados del Presupuesto Provincial, así como toda otra acción tendiente al cumplimiento de los objetivos de la ley de fondo.

ARTÍCULO 4º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firman:

**Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados.
Sen. Henry J. Fick – Vicepresidente 1º del H. Senado a/c Presidencia.
Doctora. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados.
Doctora. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado.**